

Acción Social

Agencia Presidencial para la Acción Social
y la Cooperación Internacional

EL DIRECTOR Y EL CONTADOR DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL – ACCIÓN SOCIAL -

Establecimiento Público del orden nacional conforme el Decreto 2467 de 2005

En atención a lo establecido en los artículos 2º, 3º y 4º del decreto 540 de 2004, reglamentario del artículo 96 de la ley 788 de 2002, los cuales establecen:

"Artículo 2º. Exención de impuestos, tasas o contribuciones. La exención a que se refiere el artículo 96 de la Ley 788 de 2002, se aplicará respecto a impuestos, tasas, contribuciones, del orden nacional, que pudieren afectar la importación y el gasto o la inversión de los fondos provenientes de auxilios o donaciones realizados al amparo de los acuerdos intergubernamentales o convenios con el Gobierno colombiano, destinados a realizar programas de utilidad común.

También se encuentran exentos del pago de impuestos, tasas o contribuciones del orden nacional, los contratos que deban celebrarse para la realización de las obras o proyectos de utilidad común, así como la adquisición de bienes y/o servicios y las transacciones financieras que se realicen directamente con los dineros provenientes de los recursos del auxilio o donación, con el mismo fin".

"Artículo 3º. Exención del Impuesto sobre las Ventas (IVA)... La exención del Impuesto sobre las Ventas (IVA) respecto de los recursos de que trata el artículo 96 de la Ley 788 de 2002, procederá en forma directa sobre las operaciones de adquisición de bienes o servicios gravados con este impuesto que el administrador o ejecutor de los recursos realice directamente o mediante contratos para la realización de programas de utilidad común, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 4º del presente decreto..."

"Artículo 4º. Requisitos generales de la exención. Para la procedencia de la exención establecida en el artículo 96 de la Ley 788 de 2002 el donante podrá ejecutar los recursos administrándolos directamente; a través de organismos internacionales; de entidades públicas debidamente autorizadas, o designar organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas en Colombia como entidades ejecutoras de los fondos objeto de donación debiendo en cada caso cumplir los siguientes requisitos generales:

... 2. El representante legal de la entidad que administre o ejecute los recursos deberá expedir certificación respecto de cada contrato u operación realizados con los recursos del auxilio o donación en la que conste la denominación del convenio, acuerdo o actuación intergubernamental que ampara el auxilio o donación, con indicación de la fecha del mismo y de las partes intervinientes. Esta certificación servirá de soporte para la exención del impuesto de timbre nacional, del impuesto sobre las ventas, del Gravamen a los Movimientos Financieros, (GMF) y de otras tasas y contribuciones del orden nacional que pudieran recaer sobre la utilización de los recursos, certificación que deberá estar suscrita por Revisor Fiscal o Contador Público, según el caso. El administrador o ejecutor de los recursos deberá entregar dicha certificación a los proveedores de bienes y servicios, con el fin de que se dé aplicación a la correspondiente exención del IVA.

... 4. El proveedor por su parte deberá dejar esta constancia en las facturas que expida y conservar la certificación recibida como soporte de sus operaciones, para cuando la Administración lo exija, la cual además le autoriza para tratar los impuestos descontables a que tenga derecho de conformidad con los artículos 485 y 490 del Estatuto Tributario, aunque sin derecho a solicitar devolución del saldo a favor que se llegue a originar en algún período bimestral.



Acción Social

Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional

Parágrafo. Los aspectos no contemplados en el presente decreto se regirán por las normas generales contenidas en el Estatuto Tributario y en los correspondientes reglamentos".

Con base en las disposiciones enunciadas,


CERTIFICAN:


Que entre la **AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCION SOCIAL Y LA COOPERACION INTERNACIONAL – ACCION SOCIAL** y **LA UNION TEMPORAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES INDIGENAS Y CAMPESINAS DE TIERRADENTRO "U.T TIERRADENTRO"** entidades identificadas con NIT 900.039.533 – 8 y NIT 800.125.568-3 respectivamente, se celebró el Contrato de **Subvención No. 000123** de fecha **10 de Septiembre de 2008**, por valor de **1.354.551,7 Euros** con el objeto y acciones previstas en la minuta del contrato y sus anexos, el cual se realizará por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, encontrándose amparados con exención de impuestos hasta la suma de un millón de Euros (€ 1.000.000) correspondiente al aporte de **ACCION SOCIAL** al valor total del contrato.

Lo anterior en desarrollo del Convenio de Financiación Específico No **ALA/2005/017-668** de fecha 1 de agosto de 2006, Programa "Tercer Laboratorio de Paz", en el contexto del "Convenio Marco Relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República de Colombia" en virtud del Reglamento ALA" del 14 de diciembre de 2000, suscritos por la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de Colombia.

Se expide la presente certificación para el Contrato de Servicios No. **000123 de 2008**, considerando que la adquisición de bienes, servicios y obras , con excepción de los recursos de contrapartida vinculados a la subvención y aportados por el beneficiario, son realizados con recursos de donación (contribución no reembolsable) efectuada por la Unión Europea a Colombia en virtud del Convenio de Financiación Especifico mencionado anteriormente, por lo que las mismas, se encuentran amparadas con la exención de impuestos, tasas, contribuciones, del orden nacional, conforme a lo establecido en las normas citadas.

Se expide en Bogotá D.C., a los


LUIS ALFONSO HOYOS ARISTIZABAL
Director General


WILLIAM TORRES SÁNCHEZ
TP.38033 - T
Contador

